



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Chaparral Tolima, 7 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez la anterior demanda, vencido el término para subsanar la demanda, con pronunciamiento del demandante.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diez de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00084

Demanda EJECUTIVA SINGULAR

Demandante: YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA.

Demandado: JULIO JESUS MOLINA GONZALEZ.

Según el art. 92 del C. G. P., la parte demandante está facultada para realizar la corrección, aclaración y reforma de la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes de señalamiento de la audiencia; determinando en los numerales 1) y 3) que, en el evento de existir alteración de las partes en el proceso, necesariamente se debe presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

La parte actora se limitó a aclarar respecto al nombre del demandado, dejando vigente la demanda inicial, por lo que considera el Despacho que no se subsanó la demanda en debida forma.

Por esta razón, en consonancia con el art. 90 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Se RECHAZA la demanda referenciada.
2. En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 11 de mayo de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No.

073.1

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.